

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05 001 40 03 027 <b>2021 00471 00</b>
Demandante	Iván Darío Toro Restrepo
Demandado	María Isabel Arango Zuluaga, Luis Alberto Palacios Gutiérrez, Hollywood Taxi y Cía. LTDA y ZLS Aseguradora de Colombia S.A
Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en el artículo 82, 90 y 368 y ss. del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se aportarán los certificados de tradición de los vehículos involucrados en el proceso, en donde se determine la titularidad del dominio, sus características, medidas cautelares, limitaciones, gravámenes, registro histórico que refleje las actuaciones y trámites realizados sobre los automotores, de los cuales se permita constar la propiedad y afiliación de cada uno para el momento del suceso. La plataforma de información electrónica (RUNT) no sule tal requisito, pues como se verifica en la nota al pie de dicho documento “*AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información*”
2. Deberá aclarar en los hechos si al momento del accidente de tránsito el demandante se encontraba laborando, toda vez que en el hecho 6° al citar los diagnósticos realizados el día del accidente se desprende que “*...labora como conductor de ambulancia...*” y en el hecho 8° afirma que el demandado “*...no contaba con vínculo laboral vigente...*”.
3. En cuanto a la solicitud testimonial, deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba (Art. 211 C.G.P).

4. Determinará la cuantía del proceso, en el acápite respectivo (Artículo 82 numeral 9 del C.G.P).
5. Deberá dilucidar lo concerniente a los perjuicios solicitados por daño moral y daño a la vida de relación, explicando bajo qué supuestos de hecho se han configurado cada uno de ellos, ya que ambos difieren en sus causaciones y fundamentos. Así las cosas, de forma puntual y aplicada al caso del demandante, deberá precisar lo pertinente, además determinará su valor pecuniario, dado que se especifican en salarios mínimos (Nral. 5° del art. 82° del C.G.P.).
6. Aportará la respuesta a la reclamación correspondiente al presente siniestro ante la aseguradora ZLS Aseguradora de Colombia S.A, y el resultado de dicha reclamación, toda vez que en el plenario obra respuesta de Axa Colpatria, la cual, según se desprende de los hechos relatados, no se reporta como aseguradora de la parte demandada.
7. Deberá indicar de manera que no genere confusiones, el tipo de acción que se ejerce en contra de la aseguradora; esto por cuanto en las pretensiones se demanda la declaratoria de condena en contra de todos los demandados, que no corresponde frente a ésta, la acción que se ejerce es la acción directa (acción de origen contractual).
8. Deberá el apoderado acreditar su derecho de postulación (Art. 73 C.G.P).

**TODO LO ANTERIOR DEBERÁ SUBSANARLO PUNTO POR PUNTO, ADEMÁS DE INTEGRAR LA DEMANDA EN UN SOLO ESCRITO, QUE SERÁ EL TRASLADO PARA LA CONTRAPARTE.**

Se informa que toda comunicación relacionada con el actual proceso debe contener 9 dígitos de radicación (año y número de radicado, ej: 2021-00471) y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: [cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co). De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

#### **NOTIFÍQUESE**

**ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ**

**JUEZ**

1

**Firmado Por:**

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**772350c61d446c0c89f47c7e194a2a3f1c66bdc49adc55f59ecff2a55972b4f4**

Documento generado en 01/07/2021 09:59:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**